

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324283998**

**PARQUE NAVIDEÑO YONKERS SPA
77.097.818-1
PARCELA 1 ROBLE HUACHO, #Km 22 LAUTARO,
LAUTARO
PARQUE DE ENTRETENCIONES**

**Solicita prórroga de la obligación de emisión de
documentos electrónicos.**

TEMUCO, 03/12/2024

RES. EX. N° 77324131390 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77324283998 presentada el 19/11/2024, a través del sitio personal de la página web del Servicio Impuestos Internos, por doña MAGDALENA DEL CARMEN TOLEDO CARRASCO, Rut 7.177.325-6 en representación de PARQUE NAVIDEÑO YONKERS SPA Rut 77.097.818-1, domiciliado para estos efectos en PARCELA 1 ROBLE HUACHO, # Km 22., COMUNA DE LAUTARO, mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicos, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020, exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría el 04/12/2019, actualmente se encuentra con el giro comercial parque de entretenciones.

2.- Que, mediante petición administrativa folio 77324283998 presentada el 19/11/2024, la contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicos, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, la cual consta en Ordinario N° 14544 del 28/10/2024.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigor de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 del 02.07.2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.09.2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 01.03.2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 del 02.09.2020, modifica fecha de entrada en vigor de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.01.2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31.12.2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso de que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

SE RESUELVE: .

AUTORÍZASE a contribuyente PARQUE NAVIDEÑO YONKERS SPA Rut 77.097.818-1, a emitir en formato no electrónico las boletas de ventas y servicios hasta el 30/11/2025, bajo condición que, en este período de prórroga, habilite en su sistema de emisión electrónico, la emisión de boletas de ventas y servicios electrónica sin conexión OFF-LINE o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, el contribuyente deberá estampar previamente en el documento emitido en papel (en un lugar visible de la copia cliente, mediante medio computacional, aposición de timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

PARQUE NAVIDEÑO YONKERS SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE I.X. DR TEMUCO.